

etiqueta con el collar correspondiente, con fundamento de los artículos 1,194, 1,232 y 1,342 del Código Civil,

A usted, Señor Secretario, suplicamos se sirva acordar que es de accederse á la declaración pedida en lo que recibiremos gracia y justicia

México, Abril 27 de 1905.—Control Químico Internacional de México, S. A.—Subgerente, *Joaquín Haro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, como Subgerente del Control Químico Internacional de México, S. A., apoderado de la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una etiqueta y collar para cerveza denominada «CC,» á tres tintas que ha mandado imprimir; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Joaquín Haro.—Presente.

Son copias. México, 27 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 18 de 1905.

NUMERO 227.

Abril 27.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artística á la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., por una etiqueta y collar para cerveza denominada «Kaiser,» á tres tintas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Control Químico Internacional de México, S. A., según consta por el poder que acompañamos y que pedimos se nos devuelva, previa toma de razón, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que hemos mandado imprimir una etiqueta y collar para cerveza denominada «Kaiser,» á tres tintas y oro, de los que adjuntamos dos ejemplares, y solicitamos se haga la declaración de que la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., de Monterrey, se reserva la propiedad artística de la referida etiqueta con el collar correspondiente, con fundamento de los artículos 1,194, 1,232 y 1,342 del Código Civil,

A usted, Señor Secretario, suplicamos se sirva acordar que es de accederse á la declaración pedida, en lo que recibiremos gracia y justicia.

México, Abril 27 de 1905.—Control Químico Internacional de México, S. A.—Subgerente, *Joaquín Haro*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 27 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como Subgerente del Control Químico Internacional de México, S. A., apoderado de la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una etiqueta y collar para cerveza denominado «Kaiser,» á tres tintas, que ha mandado imprimir.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Joaquín Haro.—Presente.

Son copias. México, 27 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 19 de 1905.

NUMERO 228.

Abril 28.—Secretaría de Hacienda.—Circular aplazando los efectos del artículo 16 de la ley de 25 de Marzo del presente año, que establece la obligación de cambiar por fraccionaria, la moneda fuerte que se presente á las oficinas de cambio.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 1.^a

El recargo de labores que en estos días ha tenido la Casa de Moneda de esta Capital, le ha impedido preparar con la debida anticipación los cuños requeridos para la emisión de la nueva moneda fraccionaria creada por la ley de 25 de Marzo próximo pasado, en cantidad bastante á proveer de ella á todas las oficinas de cambio, y por lo mismo el Presidente de la República se ha servido acordar: que se aplacen los efectos del artículo 16 de la citada ley de 25 de Marzo, que establece la obligación de cambiar por fraccionaria la moneda fuerte que se presente, en la proporción legal, á las oficinas designadas por esta Secretaría.

Sírvase usted comunicarlo á las jefaturas de hacienda de los Estados y á las administraciones de rentas de los Territorios, para su inteligencia; advirtiéndoles que esta Secretaría determinará oportunamente y cuando la Casa de Moneda esté en situación de proveer abundantemente de esa moneda á las citadas oficinas, las fechas en que, tanto esa Tesorería General cuanto las jefaturas de hacienda y administraciones de rentas deben comenzar respectivamente á hacer el cambio á que se refiere el artículo 16 citado.

México, 28 de Abril de 1905.—*Limantour*.—Al Tesorero General de la Federación.—Presente.

«Diario Oficial,» Abril 28 de 1905.

NUMERO 229.

Abril 28.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,719, á favor de la Sociedad denominada «Société Anonyme des Brevets Dolter,» por un nuevo sistema de conmutación destinada á la tracción eléctrica por canalización subterránea.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México.»—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 838.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,719, expedida á favor de la Sociedad denominada «Société Anonyme des Brevets Dolter,» por un nuevo sistema de conmutación destinada á la tracción eléctrica por canalización subterránea, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más, la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Abril 28 de 1905.—*Escontría*.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. R. E. Chism.—Presente. Es copia. México, Abril 28 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 3 de 1905.

NUMERO 230.

Abril 28.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Lic. Ignacio Mariscal, para aceptar y usar la condecoración que le ha conferido el Emperador de China.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 28 de Abril de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se concede licencia al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, para que pueda aceptar y usar la condecoración del tercer grado de la primera clase de la Orden Imperial del Doble Dragón, que le ha conferido Su Majestad el Emperador de China.

Carlos M. Saavedra, diputado vicepresidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco. *Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 4 de 1905.

NUMERO 231.

Abril 28.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. José Algara, para aceptar y usar la condecoración que le otorgó Su Majestad el Emperador de China.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería. México, 28 de Abril de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único.—Se concede licencia al C. José Algara, Subsecretario de Relaciones, para que pueda aceptar y usar la condecoración de tercer grado de la primera clase de la Orden Imperial del Doble Dragón, que le otorgó Su Majestad el Emperador de China.

P. Martínez del Río, diputado presidente.—*Ignacio T. Chávez*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco. —*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 4 de 1905.

NUMERO 232.

Abril 28.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al Presidente de la República Mexicana, C. General de División D. Porfirio Díaz, para que acepte y use la condecoración que le ha conferido S. M. el Emperador de China.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería. México, 28 de Abril de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. General de División Don Porfirio Díaz, Presidente de la República Mexicana, para que pueda aceptar y usar la condecoración del primer grado de la primera clase de la Orden Imperial del Doble Dragón, que le ha conferido S. M. el Emperador de China.

Carlos M. Saavedra, diputado vicepresidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Abril de mil novecientos cinco. —*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 4 de 1905.

NUMERO 233.

Abril 29.—Secretaría de Hacienda.—Circular disponiendo que la reexportación de los metales preciosos que se introduzcan al país para ser beneficiados en él, se permita hacerla por una aduana distinta de la de su importación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección cuarta.

El artículo 47 del reglamento de 20 de Marzo próximo pasado dispone, en su fracción II, que la reexportación de los metales preciosos que se hayan introducido al país para ser beneficiados en él, debe verificarse por la misma aduana en que se introduzcan y por la misma persona que los hubiere importado. Deseoso el Presidente de la República de favorecer á la industria minera con las mayores franquicias posibles; y en atención á que algunas empresas metalúrgicas han solicitado de esta Secretaría que, en el caso del artículo 47 del reglamento, se permita la reexportación por una aduana distinta de la de importación, ha tenido á bien acordar de conformidad. En su consecuencia, será lícito hacer la reexportación por aduana distinta de aquella en que se hizo la importación, siempre que se observen las reglas contenidas en el citado reglamento, y que, además, en los casos especiales de reexportación por aduana distinta de la de importación, se cumplan las siguientes:

1ª Las cuentas á que se refiere el artículo 50 del reglamento de 30 de Marzo último, serán llevadas, no sólo en las aduanas de entrada, sino también en la Dirección General de Aduanas. Los certificados de ensaye á que se refiere el mismo artículo, serán enviados, por duplicado, á la aduana de entrada y á la Dirección General.

2ª Cuando se pretenda hacer la exportación por aduana distinta de la de importación, el interesado lo solicitará de la Dirección del Ramo á fin de que ella libre las órdenes correspondientes y, al recibir el aviso de haberse efectuado la exportación, cargue al interesado, en su cuenta, la cantidad de metales preciosos exportada y dé aviso á la aduana de importación para que haga el mismo cargo.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 29 de Abril de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Abril 29 de 1905.

NUMERO 234.

Abril 29.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Pablo Escandón, para aceptar la condecoración que le ha conferido el Rey de Baviera.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 29 de Abril de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Pablo Escandón, para que pueda aceptar la condecoración de la Cruz de primera clase de Caballero de la Real Orden del Mérito Militar, que le ha conferido el Rey de Baviera.

P. Martínez del Río, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco. *Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 6 de 1905.

NUMERO 235.

Abril 29.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José Castellot, para el establecimiento en México de una «Asociación Financiera Internacional.»

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el Sr. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. José Castellot, para el establecimiento en México de una «Asociación Financiera Internacional.»

Art. I. El Sr. José Castellot, por sí ó por medio de la Compañía que organice, establecerá en México dentro del término de un año, una Asociación Financiera Internacional, cuyo objeto principal será, ayudar al estímulo y fomento de la riqueza pública, facilitando la inversión de capitales extranjeros en la República, procurando la inmigración, la subdivisión y mejoramiento de terrenos y el desarrollo de las operaciones entre extranjeros y nacionales por medio de una Oficina, en la cual se inscriban los negocios é industrias nacionales de todo género y se emitan informes imparciales y exactos sobre todos los asuntos que estuvieren bajo el conocimiento de la institución.

Art. II. La Asociación Financiera Internacional se obliga:

I. A poner á disposición del Supremo Gobierno toda clase de datos, expedientes y noticias que adquiera ó que posea relacionados con la institución.

II. A servir al Supremo Gobierno en cualquier caso especial, como Agente, con arreglo á las instrucciones que reciba del mismo, sin que por ello cause gastos de ninguna clase.

III. A publicar mensualmente cuando menos, un Boletín con informes generales sobre las riquezas nacionales y los medios de explotarlas y procurar la circulación más amplia de este Boletín, en la República y en el extranjero.

Art. III. El Gobierno Federal, para auxiliar el desarrollo de la Asociación, se obliga:

I. A recomendar á los Gobernadores de los Estados, que en cuanto fuere posible presenten á la Asociación su ayuda para conseguir los datos relacionados con el objeto de la Asociación.

II. A recomendar por conducto de la Secretaría de Relaciones que el servicio Consular Mexicano facilite la circulación de las publicaciones procedentes de la Asociación y le comunique, si fuere procedente, los informes que ésta solicitare y que fueren estrictamente relacionados con su objeto.

III. A facilitar á la Asociación todos los datos existentes en las Secretarías de Estado, previa petición y estrictamente relacionados con su objeto y que no tuvieren carácter de reservados; es decir, todos los datos estadísticos y documentos que estuvieren al servicio público.

Art. IV. La «Asociación Financiera Internacional,» abrirá un registro en el que inscribirá las propiedades de todo género que le fueren presentadas con tal objeto, con todos los detalles proporcionados por los mismos interesados, los cuales rectificará y aumentará por medio

de sus Agentes en toda la República y en el extranjero; y suministrará estos datos, cuando para ello fuere requerida, con arreglo á sus Estatutos.

Art. V. Los informes suministrados por la Agencia Financiera Internacional, tendrán siempre el carácter de privados y en ningún caso podrán ser considerados como semi-oficiales ó oficiales, ni motivarán responsabilidad alguna para el Gobierno de la Nación.

Art. VI. La Compañía que el Sr. Castellot formará será establecida con la aprobación del Supremo Gobierno.

Art. VII. La Compañía que se formare y sus sucesores legales, serán considerados siempre como mexicanos en lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros; y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán el derecho de hacer valer los que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. VIII. El Gobierno tendrá el derecho de nombrar dos de los cinco miembros de que se compondrá su Consejo de Administración y además un Inspector, que tendrá el derecho que el Código de Comercio concede á los comisarios de las Sociedades Anónimas y será remunerado con la misma suma que correspondiere á uno de los Consejeros de la Compañía.

Art. IX. Este Contrato durará veinte años, á contar desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Art. X. Este Contrato caducará:

I. Por no establecerse en el término de un año, contado desde la publicación de este Contrato, la Asociación á que se refiere.

II. Por traspasar este Contrato á Compañía ó particulares, sin la anuencia previa del Gobierno.

III. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos del presente Contrato á un Gobierno ó Estado extranjero, así como por admitirlo como socio en la Asociación.

IV. Por no dar cumplimiento á lo que previene la fracción I del artículo II.

Art. XI. La caducidad será declarada administrativamente, pero en todo caso, se dará á la Asociación un plazo corto y prudente para exponer su defensa.

Art. XII. El gasto de estampillas que debe llevar este Contrato conforme á la ley del timbre, será erogado por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á veintinueve de Abril de mil novecientos cinco.—*B. Escontría*.—Rúbrica.—*José Castellot*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 3 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 8 de 1905.

NUMERO 236.

Abril 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad dramática y literaria á José Díaz Conti, por un sainete titulado «Fragoso.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

José Díaz Conti, con domicilio en la calle de Cadena número 17, ante usted con el mayor respeto y como mejor proceda expongo:

Que he escrito un sainete en un acto titulado «Fragoso,» y deseando impedir que pueda ser representado, impreso, arreglado, publicado en todo ó parte ó traducido á cualquier idioma, á usted Señor Ministro, suplico se sirva declarar que me he reservado todos los derechos de propiedad dramática y literaria que me corresponden conforme al artículo 1,234 y correlativos del Código Civil vigente, á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que la ley exige.

Protesto á usted lo necesario. México, Abril 28 de 1905.—*J. Díaz Conti*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad dramática que le corresponde respecto del sainete titulado «Fragoso,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 29 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor José Díaz Conti.—Presente.

Son copias. México, 29 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Mayo 17 de 1905.

NUMERO 237.

Abril 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y dramática á José Díaz Conti, por la traducción de una comedia en un acto titulada «Lettres Posthumes.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública:

José Díaz Conti, con domicilio en la calle de Cadena número 17, ante usted con el mayor respeto y como mejor proceda expongo:

Que he traducido del francés una comedia en un acto original del Sr. J. Berr de Turique, titulada «Lettres Posthumes,» y deseando impedir que dicha traducción pueda ser representada, impresa, arreglada ó publicada en todo ó en parte,

A usted, Señor Ministro, suplico se sirva declarar que me he reservado todos los derechos de propiedad dramática y literaria que me corresponden conforme al artículo 1,234 y

Leyes.—Tomo LXXXI.—41